



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia Quindío, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 630013103006-2018-00179-00

ASUNTO: AUTO RESUELVE DERECHO DE PETICIÓN
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA AVANZA
DEMANDADOS: FREDY ERNESTO CAICEDO PEREZ
YESID SALAZAR SANCHEZ

Al respecto de la petición formulada por el Señor Yesid Salazar Sánchez, recibida el 09 de agosto de 2023 (Archivo 05), considera el Juzgado, que el derecho de petición que invoca el citado, con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Nacional, de acuerdo a la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional, no resulta aplicable en materia jurisdiccional; así en sentencia T– 424 del 26 de septiembre de 1995 la sostuvo:

(...) “No obstante, el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido- como también las partes y los intervinientes a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a punto que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio” (C.N Art 29).

Sin embargo, de la Jurisprudencia antes citada la cual dice que las peticiones realizadas por las partes del proceso deben ser resueltas con las reglas del procedimiento del mismo, este Juzgado se permite hacer las siguientes apreciaciones:

En atención a la constancia de paz y salvo presentada por el señor Yesid Salazar Sánchez, se le informa al peticionario que, si lo pretendido con el mismo es la terminación del proceso por pago total de la obligación, para proceder con ello se debe cumplir con los requisitos legales establecidos en el Art. 461 del C.G. del Proceso, que señalan:

*(...) **Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las*



costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...) (Rayas del Despacho)

Por lo anterior, y en aras de hacer efectiva la igualdad de las partes, **se pondrá en conocimiento de la parte demandante** la constancia de paz y salvo aportada por la parte demandada y **se le requerirá** para que se pronuncie al respecto.

En tal sentido, se tiene por atendida la petición obrante en el Archivo 05 del expediente digital. Por el Centro de Servicios, líbrese la comunicación al peticionario¹.

De igual manera remítase copia del presente auto y del archivo 05 del expediente digital al Apoderado Judicial de la parte demandante².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOAN STEVEN MARTINEZ ZAPATA

JUEZ.

(Encargo de funciones)

(Estado 126 del 17 de agosto de 2023)

LMGR.
(VARIOS)

¹ yesidsa.19@gmail.com

² gustavorendonvalencia@gmail.com

